

VISTO; el Expediente N° 41394-2025 de fecha **30 DE DICIEMBRE DE 2025** presentado por la razón social **GIORGIO S.A.C.** con RUC N° 20101958451 representado por **VEGA SOLIS TOMAS ENRIQUE JESUS** con DNI N° 07886208 que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO MUY ALTO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **JR. DOMINGO MARTÍNEZ LUJÁN N° 1265 - 1267 - 1269 – SURQUILLO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenando de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se establece que, para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

Que, mediante el "Acta de Diligencia ITSE" N° 004592, de fecha **06 de enero de 2026**, el grupo inspector técnico suspende la diligencia, por ausencia del/ de la administrado/a o persona a quien este/a designe, programándose por única vez una nueva visita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes;

de diligencia ITSE N° 004594, del día **14 de enero de 2026**, el grupo inspector técnico encontró observaciones subsanables en la ITSE previa, otorgándole plazo máximo de 20 días hábiles para el levantamiento de las mismas, conforme lo establecido el artículo 28° del D.S. 002-2018-PCM;

Que mediante acta

Que, conforme consta del Informe de Levantamiento de Observaciones Subsanales a ser levantadas por el administrado de fecha **12 de febrero de 2026**, el grupo inspector verificó que **NO SE HA CUMPLIDO CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES** en su totalidad en el plazo otorgado.

Que, el literal d) del artículo 28° del Nuevo Reglamento de ITSE, aprobado mediante D.S N° 002-2018-PCM, establece que; (...). Transcurrido el plazo de suspensión para la subsanación de observaciones se reanuda la diligencia y se entrega al/a la administrado/a el informe favorable o desfavorable según corresponda.

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 565-2025-MDS de fecha 27 de junio de 2025.





MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del expediente **41394-2025** del establecimiento ubicado en **JR. DOMINGO MARTÍNEZ LUJÁN N° 1265 - 1267 - 1269 – SURQUILLO**; con razón social **GIORGIO S.A.C.** con giro autorizado para **ALMACENES PARA MERCANCÍAS VARIAS – SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON COMERCIO** con un área de **1,183.21 m²**, **DENEGÁNDOSE** el Certificado de ITSE por **NO CUMPLIR** con las condiciones de seguridad normadas, por consiguiente, no corresponde emitir el Certificado de ITSE, todo esto en conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 28° del Nuevo Reglamento de ITSE, aprobado mediante D.S N° 002-2018-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y a la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la razón social, **GIORGIO S.A.C.** con arreglo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

